A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 7 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se ha presentado a la fecha el avaluó del inmueble objeto de litigio por la parte ejecutante, a pesar de haber solicitado se fije fecha para audiencia de venta en subasta pública. Sírvase proveer.

La secretaria

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 222

ASUNTO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198454089001-2018-00070-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA NIT N° 860034313-7
DEMANDADOS:	JOSÉ IRNE BALANTA PEÑA CC N° 76.042.240
	IDALIA AMU CAMPO CC N° 34.373.017

Mediante auto interlocutorio N° 010 del 21 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución de esta demanda y ordeno el avalúo de los bienes embargados, sin embargo, a la fecha, la parte ejecutante no ha realizado la entrega del respectivo avalúo, lo que hace imposible acceder a la solicitud de fijar una fecha para llevar a cabo el remate del bien embargado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte el avalúo del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el art 444 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el avalúo del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el art 444 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **097**(Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

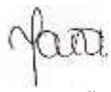

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93e11988b7dd4efdae5804a9348ea2b953e4d6351c694a6da34cf068195ad752
Documento generado en 06/09/2021 04:26:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica